

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de enero del 2016, n. 08, pág. 3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS N° 39357-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 140, incisos 3), 18) y 20) y 146, todos de la Constitución Política; en el ordinal 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en los ordinales 273 y 274 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas y en el artículo 41 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982.

Considerando:

I.—Que el 28 de abril de cada año la Organización Internacional del Trabajo celebra el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, con el fin de promover una cultura de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todo el mundo. Se trata de una campaña de sensibilización que busca centrar la atención a nivel internacional sobre las nuevas tendencias en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo y sobre la magnitud de las lesiones, enfermedades y muertes relacionadas con el trabajo.

II.—Que desde la década de los noventa en Costa Rica se ha celebrado el Día Nacional de Salud Ocupacional el 18 de setiembre de cada año, a través de actividades de información, sensibilización y divulgación sobre la importancia de la salud ocupacional y la prevención del riesgo laboral promovidas por el Consejo de Salud Ocupacional, por lo que se hace necesario unificar esta celebración, con el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Esto para ser consecuentes con las campañas internacionales de promoción de una cultura de prevención del riesgo laboral, unir esfuerzos, recursos y evitar duplicidades con organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas y empresas privadas que celebran el día mundial de la salud ocupacional.

III.—Que de conformidad con los principios de la Constitución Política de la República de Costa Rica, las personas empleadoras deben adoptar en su empresa las medidas necesarias para la higiene y

seguridad del trabajo, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas trabajadoras en el ejercicio de su actividad laboral.

IV.—Que en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, se establece que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”. Éste y demás articulado de la Declaración han derivado a lo largo del tiempo, en leyes, normativas, tratados y principios que buscan proteger a las personas en todos los ámbitos, que incluyen el laboral a través de la ratificación de los derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo.

V.—Que de conformidad con el artículo 273 del Código de Trabajo, se declara de interés público todo lo referente a la salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea. Por lo que la celebración de la Semana Nacional de la Salud Ocupacional, debe ser considerada de interés público, al contribuir con la divulgación y sensibilización sobre la importancia de la salud ocupacional y la prevención del riesgo laboral, dirigido a la comunidad nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:
DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA SEMANA
DE SALUD OCUPACIONAL

Artículo 1º—Se declara de interés público la Semana de Salud Ocupacional en Costa Rica.

Artículo 2º—La Semana de Salud Ocupacional en Costa Rica se realizará en la última semana del mes de abril de cada año, en concordancia con la celebración del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, por lo que todo patrono sea persona de derecho público o de derecho privado podrá realizar en la semana, actividades de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la salud ocupacional y la prevención del riesgo laboral en cada centro de trabajo.

Artículo 3º—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 20799-TSS, publicado en *La Gaceta*, número 212 del 6 de noviembre de 1991, donde se declara el día 18 de setiembre de cada año, “Día Nacional de la Salud Ocupacional”.

Artículo 4º—El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de octubre del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 9654.—(D39357 - IN2016000821).